

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial en el que la parte demandada, a través de apoderado judicial, manifiesta que coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se hace constar igualmente, que se recibió memorial en el que la apoderada de la parte demandante, en coadyuvancia con la demandada, manifiesta desistir del recurso de apelación que se encuentra en trámite ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

Finalmente, se deja constancia de que la apoderada de la parte demandante, también allegó memorial en el que, en conjunto con la ejecutada, solicita la «cancelación de la medida cautelar que grava el vehículo prendado de placas MXQ-190», y que se disponga la entrega a la demandada.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 16 de noviembre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase de Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Coomeva S.A.
Nit 900.406.150-5
Demandado : Jenny Alexandra Sánchez Briceño
CC N° 41.947.574
Radicado : 630014003007-2018-00181-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, en primer lugar, dispondrá la remisión de los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, en el que además de reiterar la solicitud de terminación del proceso, manifiesta que «DESISTE del Recurso de Apelación interpuesto en Agosto 29/2022», al Juzgado Tercero Civil del Circuito, en donde se está surtiendo dicho recurso en el efecto devolutivo, entendiendo que, corresponde a dicha judicatura, pronunciarse sobre el particular al tenor de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 316 del C.G. del Proceso.

De otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del estatuto procesal Colombiano, se reconocerá personería al abogado LEONARDO ARIAS ORTÍZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos del poder que le fuere conferido.

En ese orden de cosas, y considerando el efecto en el que fue concedido el recurso interpuesto por la parte demandante, el despacho dará trámite a la petición elevada por la parte ejecutante, y reiterada por la demandada, a voces de lo dispuesto por el artículo 461, decretando la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y de las costas procesales

Como consecuencia, se dispondrá, además, el levantamiento de las cautelas decretadas, y comunicar lo la decisión adoptada, al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD, para lo de su competencia, los memoriales allegados por la parte demandante, que obran en los archivos 16, 19 y 20 del cuaderno 1, en el que manifiesta que se «DESISTE del Recurso de Apelación interpuesto en Agosto 29/2022».

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado LEONARDO ARIAS ORTÍZ, para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos del poder que le fuere conferido (Art 75 del C.G. del Proceso).

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el BANCO COOMEVA S.A. en contra de la señora JENNY ALEXANDRA SÁNCHEZ BRICEÑO, por pago total de la obligación (Art 461 del C.G. del Proceso).

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 03 de abril de 2018, consistente en el embargo del vehículo marca KIA, LÍNEA PICANTO LX, COLOR PLATA de placas **MXQ-190**, de propiedad de la demandada JENNY ALEXANDRA SÁNCHEZ BRICEÑO identificada con la CC N° 41.947.574, el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia -Setta-.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente, advirtiendo que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 1917 de fecha junio 12 de 2018, el cual, queda sin efecto alguno.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección electrónica **jennysan_@hotmail.com** y **leocongas28@outlook.es** para su respectivo trámite.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 20 de marzo de 2019, consistente en el secuestro del vehículo marca KIA, LÍNEA PICANTO LX, COLOR PLATA de placas **MXQ-190**, de propiedad de la demandada JENNY ALEXANDRA SÁNCHEZ BRICEÑO identificada con la CC N° 41.947.574.

SEXTO: REQUERIR a la SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES y a la POLICÍA DE CARRETERAS, para que procedan a cancelar las ordenes de inmovilización que pesen sobre el vehículo marca KIA, LÍNEA PICANTO LX, COLOR PLATA, de placas **MXQ-190** de propiedad de la señora JENNY ALEXANDRA SÁNCHEZ BRICEÑO identificada con la CC N° 41.947.574.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE los OFICIOS pertinentes, advirtiéndole que, los oficios, 3323 de fecha 17 de septiembre de 2018 y 0639 y 0640 de noviembre 18 de 2020, mediante los cuales se había comunicado la solicitud de inmovilización del vehículo referenciado, quedan sin efectos.

SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la sociedad que funge como secuestre, esto es, a la sociedad ARBARO S.A.S. identificada tributariamente con el NIT 901023066-3, representada legalmente por el señor ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ, advirtiéndole que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del vehículo marca KIA, LÍNEA PICANTO LX, COLOR PLATA, de placas **MXQ-190** a la demandada JENNY ALEXANDRA SÁNCHEZ BRICEÑO identificada con la CC N° 41.947.574, dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que aquí se dispone.

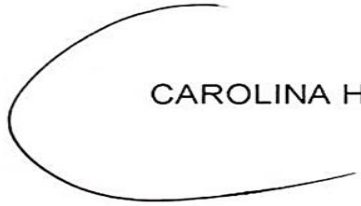
Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente con destino a la sociedad que había sido designada como secuestre, a la dirección electrónica que se pasa a relacionar: **arbaro0428@gmail.com**.

OCTAVO: Comunicar la presente decisión, al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD, para los fines pertinentes.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

205 DE NOVIEMBRE 17 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6978a327791451051a09bda1c4febb06870340f338c093e918d3b079be26e708

Documento generado en 15/11/2022 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>